

ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-002/2021

ACTOR: NÉSTOR SANTACRUZ MÁRQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÁVALOS

Guadalupe, Zacatecas, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Rodríguez Ávalos, da vista al Magistrado Esaúl Castro Hernández, con el oficio TRIJEZ-SGA-178/2021 de diez de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se turna a esta Ponencia el Recurso de Revisión, citado al rubro, así como el acuerdo respectivo, a los cuales se anexa la siguiente documentación:

1. Escrito original de presentación del Recurso de Revisión; **2.** Auto de recepción y aviso correspondiente del medio de impugnación; **3.** Cédula relativa a la publicitación del medio de impugnación y certificación respectiva; **4.** Informe circunstanciado y anexos.

Al respecto, el Magistrado Electoral provee lo siguiente:

I. Recepción del medio de impugnación. Se tiene por recibido el Recurso de Revisión y la documentación de cuenta.

II. Domicilio para recibir notificaciones. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de demanda.

III. Informe Circunstanciado. Se tiene a la Autoridad Responsable, por rendido el informe circunstanciado, en términos del artículo 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

IV. Se admite el presente Recurso de Revisión toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 10, fracción I, inciso c), 12, 13, 47, y 48, fracción I, de la Ley de Medios, en atención a las siguientes consideraciones.

A) Oportunidad: la presentación del presente Recurso de Revisión, se efectúa dentro del término legal, toda vez que tuvo conocimiento del hecho el primero de marzo del dos mil veintiuno y presentó su demanda el cinco de marzo ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

B) Forma: Se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable. En la demanda consta el nombre y la firma del actor. Asimismo, se identifica la resolución impugnada, se mencionan los hechos y agravios, además de los artículos supuestamente violados.

C) Legitimación y Personería. En vista de que el artículo 48, fracción I de la Ley de Medios, considera que podrán interponer Recurso de Revisión los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos, se reconoce la legitimación de Néstor Santacruz Márquez, para intervenir como actor en el presente asunto, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

D) Definitividad: Cumple este requisito de procedibilidad, toda vez que el acto impugnado, no admiten otro medio de defensa

V. Se admiten: Las pruebas documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana aportadas por el actor.

VI. En virtud de no existir diligencias pendientes por practicar, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, quedando los autos en estado de dictar sentencia; por tanto, procédase a formular el proyecto correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Esaúl Castro Hernández, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO

**SECRETARIO DE ESTUDIO
Y CUENTA**



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ



JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ

ÁVALOS